



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2011 Año Internacional de la Química"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

SAN LUIS, 29 SEP 2011

VISTO:

El EXP-USL:0008085/2011 mediante el cual la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis solicita adecuar la reglamentación de subsidios para viajes para el Perfeccionamiento de Auxiliares de Docencia; y

CONSIDERANDO:

Que es función primordial de la Universidad Nacional de San Luis velar por la actualización y perfeccionamiento de sus docentes.

Que el Propósito Institucional N° 8 exige generar y mantener en forma constante la formación de recursos humanos dentro de los equipos de investigación y docencia.

Que surge la necesidad de subsidiar a docentes auxiliares de la Universidad, que comienzan a transitar la vida universitaria tanto en docencia como en investigación, cuya capacitación no debe seguir postergándose.

Que resulta pertinente fomentar la incorporación de nuevos recursos humanos altamente capacitados.

Que este objetivo requiere el apoyo financiero de traslados y radicaciones a través de Subsidios.

Que es necesario contar con una reglamentación para el Perfeccionamiento de Auxiliares de Docencia que subsane las falencias observadas en la Ordenanza Consejo Superior N° 18/00 vigente.

Que la Comisión de Ciencia y Técnica del Consejo Superior recomienda pasar el trámite a la Comisión de Interpretación y Reglamento a los efectos que analice si no se ven afectados intereses particulares e institucionales.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 27/09/2011, acordó hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja aprobar el anteproyecto de adecuación de la Ord. 18/00-CS, ya que no se afectan intereses particulares ni institucionales, recomendando una modificación del inciso c) del Art. 11° del anteproyecto, cuya redacción sería la siguiente: "La rendición de cuentas y el informe de tareas deberán ser presentados por los interesados separados a las Secretarías de Ciencia y Técnicas de las respectivas Facultades. Una vez tratados por las Comisiones Asesoras de Investigación (CAI), serán elevados conjuntamente para su consideración al Consejo de Investigaciones. La rendición de cuentas será girada a la Secretaría de Hacienda y Administración para la prosecución del trámite. El Consejo Superior delega en el Sr. Rector la aprobación de los informes de tareas y/o renuncias de los subsidios reglamentados por esta ordenanza, en virtud de lo establecido en el inc. j1) del Art. 85° del Estatuto Universitario"

Cpde.Ord. CS-N° 32,



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2011 Año Internacional de la Química"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. D. Esp.cho Gral.
U. N. S. L.

Por ello y en uso de sus atribuciones:
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de San Luis podrá subsidiar a sus Docentes Investigadores menores de TREINTA (30) años, para apoyar su traslado a otros Centros procura de mejorar su formación académica o realizar tareas de investigación que así lo requieran. Estos subsidios serán otorgados preferentemente a Docentes que revisten cargos de Auxiliar o Jefe de Trabajos Prácticos. Excepcionalmente podrán ser adjudicados a Profesores Adjuntos. Se deberán tener en cuenta, además, las necesidades prioritarias de Formación de Recursos Humanos en las respectivas Áreas de Integración Curricular.

ARTICULO 2°.- Anualmente se destinará del Presupuesto de Ciencia y Técnica una suma que se distribuirá semestralmente a los efectos de atender los gastos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza. El Consejo Superior decidirá la adjudicación definitiva de los subsidios, previa intervención de una Comisión integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la UNSL y los Secretarios de Ciencia y Técnica de las Facultades, de las solicitudes presentadas en las Facultades y tratadas por las respectivas Comisiones Asesoras de Investigación (CAI).

ARTICULO 3°.- Las fechas límites de presentación de solicitudes ante las Facultades serán al 31 de octubre del año anterior y 30 de abril, para subsidios cuyo primer pago sea en el primer segundo semestre respectivamente.-

ARTICULO 4°.- Actuará como organismo de aplicación de la presente Ordenanza ocupándose de la organización administrativa de su ejecución y con poder de Reglamentación, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis.-

ARTICULO 5°.- Estos subsidios apoyarán traslados que tengan por objeto la asistencia a Cursos, la prosecución de Carreras de Postgrado, la utilización de Laboratorios o simplemente la interacción con otros Grupos de Investigación que requieran la radicación temporaria del Docente en otros Centros e intentarán cubrir gastos de pasajes (totales o parciales) y/o estadía. No se podrán utilizar estos subsidios para solventar la asistencia a Reuniones Científicas.-

ARTICULO 6°.- La solicitud deberá contener:

- a) Lugar de trabajo y Director, si correspondiera.-
- b) Motivo de la presentación y antecedentes.-
- c) Plan de Trabajo y cronograma de actividades.-
- d) Nota de aceptación de quién (o de la Institución) que recibirá al Docente.-
- e) Aval del Área de Integración Curricular, del Departamento y del Director del Proyecto a la que pertenece el Docente.-
- f) Presupuesto detallado incluyendo gastos previstos y apoyos recibidos de otras Instituciones si los hubiere.-

ARTICULO 7°.- Las solicitudes competirán por el monto de subsidios previamente establecido y se tendrán en cuenta para establecer el Orden de Prioridades los siguientes aspectos:



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2011 Año Internacional de la Química"

ES COPIA

OSCAR CARRASCO SEGURA

Jefe de...
UNSL

- a) Que el plan presentado, la sede donde se radicará y las personas con quienes interactuara representen una garantía acorde con el grado de desarrollo en esta Universidad.-
- b) Que los antecedentes del Docente muestren un constante progreso, indicativo de su capacidad para el aprovechamiento del beneficio solicitado.-
- c) Tendrán prioridad los Planes de Trabajo que signifiquen un avance en el conocimiento imprescindible para el Área de Integración Curricular involucrada.-
- d) El apoyo de entidades de promoción a la investigación científica (CONICET, ANPCYT, Fundaciones, etc.).
- e) El interés para la Facultad del Tema en el cual trabajará el aspirante y la factibilidad cierta de su beneficio y aplicación posteriores, en el ámbito tanto de la Docencia como de la Investigación.

ARTÍCULO 8°.- El subsidio consistirá en asignaciones; hasta no más de DOS (2) años. La continuidad de la asignación para el segundo año estará condicionada a la aprobación de informe de avance y a la existencia de crédito en la Partida votada por el Consejo Superior.

ARTICULO 9°.- Cuando la licencia con percepción de haberes asociada con el subsidio incluya una cláusula de devolución de esos haberes por incumplimiento de condicionamientos de regreso, la misma penalidad se aplicará sobre el subsidio.

ARTICULO 10°.- Los beneficiarios de estos subsidios quedarán obligados a permanecer en la Universidad después de finalizado el subsidio por el doble del tiempo por el cual le fue otorgado éste. Caso contrario deberán devolver éste actualizado.

ARTICULO 11°.- Los beneficiarios de estos subsidios están obligados a:

- a) Rendir cuentas de los fondos recibidos, dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la misión motivo del subsidio, en los términos de la Ordenanza N°25/90-CS.
- b) Elevar el Informe de Avance y/o el Informe de Tareas dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la misión motivo del subsidio.
- c) La Rendición de Cuentas y el Informe de Tareas deberán ser presentadas por expedientes separados a la Secretarías de Ciencia y Técnica de las respectivas Facultades. Una vez tratadas por las Comisiones Asesoras de Investigación (CAI), serán elevados conjuntamente al Consejo de Investigaciones para su consideración. La Rendición de Cuentas será girada a la Secretaría de Hacienda y Administración para la prosecución del trámite. El Informe de Tareas será elevado al Rector para su aprobación.
- d) El Consejo Superior delega en el Sr. Rector la aprobación de los Informes de Tareas, así como también las renunciaciones de los subsidios reglamentados por esta ordenanza, en virtud de lo establecido en el Art.85°-Inc. J1) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 12°.- Deróguese la Ordenanza N° 18/00-CS y toda otra que se oponga a las presente.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, incorpórese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA -CS-N°

32

Ing. JORGE RAÚL ORGAIN
Secretario General
UNSL

Lic. Nelly Esther Mainero
Vicerrectora - UNSL
c/ Rectorado RR N° 686/11